PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

PROYECTO DE DECRETO …/… DE …. DEL CONSELL POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) "MARJAL D'ALMENARA" Y "PLATJA DE MONCOFA" Y SE APRUEBA LA NORMA DE GESTIÓN DE DICHAS ZEC Y DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) "MARJAL I ESTANYS D'ALMENARA".

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN p.03

2 OBJETIVOS p.04

3 MARCO LEGAL DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA p.05

4 IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS p.10

5 FORMA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DISPONIBLE Y RELEVANTE PARA EL PLAN, PROGRAMA O DISPOSICIÓN EN ELABORACIÓN p.13

6 FASES, MODALIDADES Y PLAZOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA p.13

7 AUTORIDAD PÚBLICA DE LA QUE SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN Y A LA QUE PUEDEN TRANSMITIRSE PREGUNTAS. OBSERVACIONES Y OPINIONES p.16

8 RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA p.16

1- INTRODUCCIÓN

La Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient acordó, mediante la Orden del 23 de julio de 2012, iniciar el procedimiento de declaración de los lugares de importancia comunitaria (LIC) "Marjal d'Almenara" y "Platja de Moncofa" como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y la elaboración y aprobación simultánea de sus normas de gestión, así como de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Marjal i Estanys d'Almenara".

Dicha Orden se emitió para dar cumplimiento a lo indicado en la normativa comunitaria, estatal y autonómica regulador de la Red Natura 2000, que impone la obligación de convertir en Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que han sido aprobados por la Comisión Europea, y de aprobar las medidas de conservación de las ZEC y las ZEPA, las cuales en la Comunitat Valenciana se contendrán en las llamadas "normas de gestión".

A continuación, se adjunta una tabla con los espacios de la Red Natura 2000 a los que se refiere el presente documento:

CÓDIGO	ESPACIO	MUNICIPIOS AFECTADOS	PROVINCIA
ES5222006	Platja de Moncofa (LIC)	Moncofa	Castellón
ES5223007	Marjal d'Almenara (ZEPA)	Almenara, Benavites, la Llosa, Moncofa, Quartell, Sagunt, Xilxes	Castellón Valencia
ES0000450	Marjal i Estanys d'Almenara	Almenara, Benavites, la Llosa, Moncofa, Quartell, Sagunt, Xilxes	Castellón Valencia

El ámbito territorial de la presente norma de gestión comprende una superficie de 1.497 hectáreas; conformada por dos ZEC y una ZEPA, cuya superficie se expande en siete términos municipales. Además, la norma de gestión de los nombrados espacios, en su apartado de zonificación, acoge cuatro Zonas de conectividad ecológica: Ullal de Quartons (T.M. La Llosa), Font de Manyes (T.M. Quartell), Platja d'Almardà (T.M. de Sagunt), Dunes d'Almenara i Dunes de Xilxes.

2- OBJETIVOS

El presente plan de participación pública se elabora con el **objetivo general** de facilitar la participación tanto del "público" como de las "personas interesadas" en la elaboración del Proyecto de Decreto mencionado, en cumplimiento de lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.
- Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, ampliada y modificada por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 49/2017, de 31 de marzo, del Consell, en sus artículos 6, 7.1 y 9.1 y las disposiciones adicionales primera, cuarta y quinta.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por lo que se refiere a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Son **objetivos concretos** del Plan de Participación:

1. Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
2. Hacer accesible la información relevante sobre la presente propuesta normativa.
3. Obtener información útil del público interesado para contrastar los trabajos técnico – legales.
4. Asegurar que la administración pública valenciana no toma ninguna decisión relevante en la materia sin consultar al público y a las personas interesadas y que la reglamentación que efectivamente se apruebe responda en la medida de lo posible a los intereses y preocupaciones del público.

3- MARCO LEGAL DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

- **Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.**

 La Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (artículo 43.1.c) y el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos (artículo 52) regulan, con carácter general, el **trámite de audiencia** en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y que vayan a ser aprobados en la Comunitat Valenciana.

 Según estas normas, dicho trámite se sustanciará dando audiencia, por un plazo de 15 días, a las organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendadas la defensa de tales derechos e interés legítimos o, cuando tales organizaciones o asociaciones no existan, mediante la apertura de la información pública por el mismo plazo.

- **Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (ampliada y modificada por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en su capítulo IV).**

 La Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana indica en sus artículos 29 ter y 47 quinquies, (introducidos por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en sus artículos 62 y 63), que los proyectos de Decreto para la declaración de ZEC y de aprobación de sus normas de gestión serán sometidos, por el plazo mínimo de cuarenta y cinco días, a los trámites de información pública y de audiencia a las corporaciones locales, entidades y asociaciones que ejerzan la representación de los intereses afectados por la declaración, sin perjuicio de otras formas y medios de participación ciudadana que puedan plantearse. Dichos artículos también prevén la participación del Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana.

- **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.**

Dicha Ley garantiza el derecho a participar en la elaboración de los planes, programas y disposiciones generales que se tramiten en materia de ordenación de los recursos naturales, conservación de la naturaleza y biodiversidad.

La Ley 27/2006 indica, en su artículo 2, que todos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

a) derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) derecho a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) derecho a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas y disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Posteriormente, los artículos 16 y 18 de esta Ley concretan aún más tales derechos, al establecer que las Administraciones públicas, al tramitar los procedimientos que resulten de aplicación en la elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general, velarán porque:

a) Se informe al público, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los electrónicos, cuando se disponga de ellos, sobre cualesquiera propuestas de planes, programas y disposiciones de carácter general, o, en su caso, de su modificación o de su revisión, y porque la información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y se ponga a disposición del público, incluida la relativa al derecho a la participación en los procesos decisorios y a la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

b) El público tenga derecho a expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades, antes de que se adopten decisiones sobre el plan, programa o disposición de carácter general.

c) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la

participación pública.

d) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por el público, se informará al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Por su parte, el artículo 16.2 de la mencionada Ley, indica que las administraciones públicas competentes determinarán con antelación suficiente para que pueda participar de manera efectiva en el proceso, qué miembros del público tienen la condición de "persona interesada" para participar en los procedimientos de elaboración de planes, programas y disposiciones de carácter general en materia ambiental.

- **Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat Valenciana (modificada en sus artículos 6, 7.1 y 9.1 y las disposiciones adicionales primera, cuarta y quinta por el Decreto 49/2017, de 31 de marzo, del Consell).**

 El Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, establece expresamente el modo en que deberá ejercitarse el derecho de acceso a la información ambiental y regula la competencia del Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDAM), en el ámbito de la Administración de la Generalitat, en la tramitación de las demandas de información ambiental. El Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, incorpora a la estructura orgánica de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, como centro directivo, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, estableciendo en su artículo 20.2 la adscripción del CIDAM al citado centro directivo.

 En virtud de este cambio, en aras de una mayor eficacia y eficiencia se considera oportuno que la competencia para emitir las resoluciones que dan respuesta a las solicitudes de información ambiental sea asignada a la persona titular del órgano directivo al que esté adscrito.

 El Decreto 49/2017 modifica los artículos 6, 7.1 y 9.1 y las disposiciones adicionales primera, cuarta y quinta del Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados:

 Artículo 6 Órgano competente para la resolución:

1. La persona titular del órgano directivo al que esté adscrito el CIDAM, resolverá, a propuesta del CIDAM, las solicitudes de información ambiental cuando la autoridad competente a los efectos del presente decreto, sea un órgano de la Administración de la Generalitat.

2. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 46 y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o normas que las sustituyan.

3. El CIDAM emitirá su propuesta de resolución sobre la base de las informaciones remitidas por los órganos depositarios de la información requerida. Estas informaciones deberán remitirse al CIDAM en los plazos establecidos en el apartado 1 del artículo 5 del presente decreto.

4. Las peticiones de información ambiental se podrán entender satisfechas cuando el órgano competente para resolver notifique o comunique de manera fehaciente a las personas interesadas el modo en que pueden acceder al apartado de la Red INAM que contenga la información relativa a la solicitud de información efectuada, o a aquellas direcciones electrónicas que contengan la información ambiental requerida para los supuestos en que esta no deba estar necesariamente integrada en la Red INAM. Esta resolución contendrá, en todo caso, la referencia a los recursos que contra la misma procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o norma que la sustituya.

5. El transcurso del plazo para resolver las solicitudes formuladas por el público no eximirá, en ningún caso, al órgano competente del cumplimiento de la obligación de resolver, de manera expresa y suficientemente motivada, y de notificar o comunicar la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o norma que la sustituya.

Artículo 7 Excepciones a la obligación de facilitar la información

1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, y normativa que la sustituya, el órgano competente para resolver, podrá denegar motivadamente las

solicitudes de información ambiental cuando la solicitud se refiera a información no validada, material en curso de elaboración o a documentos y datos inconclusos o comunicaciones internas que obren en poder de las autoridades públicas de la Generalitat.

Artículo 9 Competencia

1. El Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDAM) es la unidad administrativa encargada de desempeñar las funciones que le son atribuidas en materia de información y participación ambiental por esta u otras normas.

- **Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, por lo que se refiere a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.**

Por último, hay que tener en cuenta que a las "normas de gestión" (planes de gestión) de los espacios de la Red natura 2000 le son de aplicación las previsiones establecidas en la Ley 5/2014 respecte a la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

En aplicación de esta Ley, la Dirección General de Medio natural y de Evaluación Ambiental debe comunicar al órgano ambiental (Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental) el inicio de la elaboración de las "normas de gestión" y remitirle un "Documento Inicial Estratégico" que proporcione información sobre sus características y sus posibles efectos sobre el medio ambiente y sobre otras figuras de planificación territorial o sectorial.

Al órgano ambiental le corresponde decidir si las "normas de gestión" tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y si, en consecuencia, deberán realizar EAE. Para tomar tal decisión, así como para elaborar el "Documento de referencia" el órgano ambiental debe someter el "Documento Inicial Estratégico" a la consulta de las administraciones públicas afectadas y del público interesado (art.49 de la Ley).

En el caso de que la EAE sea necesaria, el órgano promotor de las normas de gestión deberá elaborar un "Estudio Ambiental y Territorial Estratégico", teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en el Documento de referencia emitido por el órgano ambiental, que junto con la versión preliminar de las normas de gestión deberá ser puesto a disposición del público y remitirse para consulta a las administraciones publicas afectadas y al público interesado (arts.50 y 51 de la Ley).

Finalizada la fase de consultas, se elaborará una "Declaración Ambiental y Territorial Estratégica" con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el "Estudio Ambiental y Territorial Estratégico" y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa (art. 54 de la Ley).

4- IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS

La Ley 27/2006 como el Decreto 97/2010, así como la Ley 5/2014, distinguen entre "público" y "personas interesadas" a los efectos del derecho de participación en la elaboración de planes, programas o disposiciones normativas de carácter ambiental.

Según las mencionadas Leyes integran la noción de **Público**, "cualesquiera personas físicas o jurídicas, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación". Para estas personas la Ley prevé el derecho a estar informadas de la decisión de elaborar los planes, programas o disposiciones de carácter general y el derecho a participar en su elaboración presentando comentarios o formulando alegaciones, que deberán ser tenidos en cuenta antes de adoptar la decisión final.

Partiendo de esta definición tan amplia, tanto las Leyes mencionadas como el Decreto concretan posteriormente quienes deben ser "**Personas interesadas**", las cuales tienen un derecho de participación reforzada en el sentido de que la administración debe facilitarles la participación efectiva, localizándolas con una antelación suficiente.

Según la Ley 27/2006 (art. 2.2 + art. 23) se considerarán "personas interesadas" en todo caso:

1. Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992 de procedimiento administrativo común, esto es:

 a) Quienes promuevan el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

 b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

 c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

d) Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, como titulares de intereses legítimos colectivos.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan entre sus fines estatutarios la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular

b) Que se hayan constituido legalmente al menos dos años antes y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos

c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan o programa o la disposición administrativa de carácter general (Ley 27/2006) o que sus fines estatutarios puedan resultar afectados por el plan o programa de que se trate.

Por su parte el Decreto 97/2010 (art. 2.2) también considera que serán personas interesadas:

"3. Aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que según sus estatutos puedan desarrollar su actividad en la Comunitat Valenciana y que soliciten expresamente ser consideradas como personas interesadas".

Como ya se ha señalado, estas personas interesadas tienen un derecho de participación reforzada en la elaboración y tramitación de los planes, programas y disposiciones normativas de carácter ambiental, dado que deben ser localizados con antelación para garantizar su participación efectiva en el proceso, tal y como dispone el artículo 16 de la ley 27/2006 y el artículo 21.2.d) del Decreto 97/2010.

De acuerdo con lo indicado, y en lo relativo a la tramitación del presente proyecto de Decreto, se ofrece el siguiente listado de personas interesadas, sin perjuicio de que puedan añadirse a este listado otras personas interesadas no listadas en este momento por omisión involuntaria.

Listado de personas interesadas

- Acció-Ecologista-Agró
- SEO/BirdLife
- WWW/Adena
- SVO Sociedad Valenciana de Ornitología
- La Unió de Llauradors y Ramaders del País Valencià
- Associació Valenciana d'Agricultors (AVA-ASAJA)

- Unión de Pequeños Agricultores del País Valencià (UPA-PV)
- Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana
- Federació de caça de la Comunitat Valencina
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados de Valencia y Castellón
- El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante

Asimismo, y de conformidad con lo indicado en la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (ampliada y modificada por la Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en su capítulo IV), se dará audiencia a las corporaciones locales, esto es:

Listado de Corporaciones Locales interesadas

- Diputación provincial de Castellón y Valencia.
- Ayuntamientos de: Sagunt, Benavites, Quartell, Almenara, la Llosa, Xilxes/Chilches y Moncofa

5- FORMA DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DISPONIBLE Y RELEVANTE PARA EL PLAN, PROGRAMA O DISPOSICIÓN EN ELABORACIÓN

La Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural ya proporciona a través de su página web, en los apartados dedicados a la “Red natura 2000” y “Biodiversidad” la siguiente información relevante.

- Espacios que conforman la Red Natura 2000, cartografía y legislación: http://www.agroambient.gva.es/web/natura-2000
- Banco de datos de biodiversidad e Informes técnicos: http://www.agroambient.gva.es/web/biodiversidad

Por otra parte, la información de carácter científico técnico analizada y elaborada durante la confección de las normas de gestión de la ZEC será puesta a disposición del público en la correspondiente Memoria Técnica que acompañará a la versión preliminar del proyecto de Decreto de declaración de la ZEC y de aprobación de sus normas de gestión.

En cualquier caso, y al margen de lo indicado en los párrafos anteriores podrán dirigirse peticiones de información concretas al Servicio de Vida Silvestre.

6- FASES, MODALIDADES Y PLAZOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De conformidad con la normativa aplicable pueden preverse tres momentos reglados de participación pública.

1. **En la Fase inicial de redacción**

 1.1. Consulta sobre la necesidad o no de someter a Evaluación ambiental Estratégica la norma de gestión: En el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ya se comunicó al órgano ambiental el inicio de la elaboración de las normas de gestión de estos espacios, adjuntándole los "Documento Inicial Estratégico" para que los remitiera individualizadamente a las que a su juicio eran "personas interesadas" y "administraciones afectadas".

El órgano ambiental consultó a una serie de personas y administraciones, de las cuales contestaron las siguientes entidades:

1) En el ámbito provincial y local: la Diputación de Alicante – Área de Medio Ambiente; los Ayuntamientos del Poble Nou de Benitatxell, Teulada, Jávea/Xàbia.

2) En el ámbito autonómico: Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a Emergencias.

2- En la Fase de consultas, audiencia e información pública y de Dictámenes preceptivos

2.1. Publicación del anuncio de apertura de la información pública en el DOCV y en prensa escrita de gran difusión.

Asimismo, se dará publicidad a dicho anuncio a través de la página web de la Conselleria, Red Natura 2000, en los que se pondrá a disposición del público:

- La Versión preliminar del proyecto de Decreto que procederá a declarar los ZEC y a aprobar las "normas de gestión" de tales ZEC y de la ZEPA, junto con su Memoria Técnica.
- El presente Plan de Participación Pública
- El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico

El enlace que dará acceso a la información mencionada es el siguiente:

http://www.agroambient.gva.es/es/participacion-publica

2.2. Consulta específica a las entidades y asociaciones consideradas “personas interesadas” y a las Corporaciones Locales interesadas mediante envío de carta individualizada notificadora de la apertura del plazo para efectuar observaciones y alegaciones, a la que se adjuntará la información antes señalada.

El plazo común para que el “público”, el “público interesado” y las Corporaciones Locales interesadas analicen la propuesta y pueda realizar observaciones y comentarios será de 45 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

2.3. Dictamen del CAPMA. Se someterá el proyecto de Decreto a Informe del Consejo Asesor y de Participación en Materia de Medio Ambiente (CAPMA), el cual emitirá su Informe en los plazos establecidos en su normativa reguladora.

2.4. Adicionalmente, y en caso de ser necesario, podrán establecerse otras modalidades de participación pública.

TABLA RESUMEN DE ACTUACIONES DE PARTICIPACIÓN			
	Publico	**Público interesado**	**Consejo Asesor y de participación en materia de Medio Ambiente (CAPMA)**
Fase inicial: **Consultas previas en el marco de la EAE**		Envío individualizado del Documento Consultivo al público interesado	
Fase inicial: **ornadas divulgativas generales**		<Jornadas divulgativas generales : "Normas de gestión de la Red Natura 2000 en la Comunitata valenciana">	
Fase intermedia: Consultas, audiencia y participación publica		"Jornadas Informativas" para municipios	
	Anuncio de apertura de la información pública en el DOCV, prensa escrita y en la página web de la CAMACCDR.	Envío individualizado al público interesado y los entes locales de la propuesta de normas de gestión.	
Fase intermedia: Dictámenes preceptivos			Envío de la propuesta para que emita informe el Consejo Asesor y de Participación en Materia de Medio Ambiente (CAPMA)

7- AUTORIDAD PÚBLICA DE LA QUE SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN Y A LA QUE PUEDEN TRANSMITIRSE PREGUNTAS. OBSERVACIONES Y OPINIONES

Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Medio natural y de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural.

Dirección postal:

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ Democràcia, 77
46018 VALÈNCIA.
Correo Electrónico: infonatura2000@gva.es

8- RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2, letras c) y d) y en el artículo 16.1. letras c) y d) de la ley 27/2006:

- Tanto las observaciones y comentarios recabadas del público o las personas interesadas, como el Informe que sea emitido por el CAPMA, serán analizados y debidamente tenidos en cuenta antes de elaborar la versión intermedia del proyecto Decreto que deberá ser remitida para recabar los preceptivos Informes jurídicos (de Abogacía de la Generalitat y del Consell Juridic Consultiu) previos a su aprobación por el Consell.
- Se elaborará un “informe de alegaciones” en el que se plasmará el conjunto de las observaciones recibidas, indicando las sugerencias que como consecuencia del proceso de participación se incorporan al texto. **Dicho “informe de alegaciones” será puesto a disposición del público en la página web de la CAMACCDR,** en el apartado Espacios protegidos/Red Natura 2000/Participación pública:
- El Preámbulo del Decreto hará referencia a la participación ciudadana.